

REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS

1. Este reglamento tiene por objetivo establecer los requisitos y el procedimiento de admisión, separación y reincorporación de las distintas categorías de Socios del Colegio, señaladas en el numeral 1.2.1. de los Estatutos del Colegio.

1.1 Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Colegio: Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
- b) Comité Ejecutivo: El órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, establecido en el numeral 2.3.1 de los Estatutos.
- c) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Colegio.
- d) Estatutos: Los Estatutos del Colegio.
- e) Instituto: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- f) Junta de Gobierno: El órgano de gobierno establecido en el numeral 2.2.1 de los Estatutos.
- g) Junta de Honor: La prevista en el numeral 1.1.20 de los Estatutos.
- h) Socio: Asociado del Colegio.

1.2 Para los efectos del numeral 1.1.7. de los Estatutos, por límite territorial del Colegio se entiende la zona que corresponde al área metropolitana de la Ciudad de México, la cual comprende la Ciudad de México y los municipios limítrofes del Estado de México, de acuerdo con los Estatutos del Instituto.

2. Los Contadores Públicos y aspirantes de las diversas categorías de Socios que deseen ingresar al Colegio se someterán al siguiente procedimiento:

- a) Presentar una solicitud de admisión, apoyada por dos Socios en completo ejercicio de sus derechos, en la que se anexen los siguientes documentos:
 - Recibo de pago de la cuota correspondiente.
 - Currículum vitae.
 - Acta de nacimiento.





- Copia del título profesional de Contador Público o cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior expiden sus títulos relativos a la contaduría pública, debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- Identificación oficial, conforme a lo que se señala en la solicitud de admisión.
- Cualquier otra documentación que sea requerida por las disposiciones legales, mismas que harán del conocimiento del solicitante, al momento de presentar su solicitud de admisión.

b) Los contadores recién titulados podrán presentar, en lugar del título, una carta expedida por la institución educativa de procedencia en la que conste que su título está en trámite. Asimismo, el interesado se compromete a proporcionar dentro del año inmediato siguiente a la fecha de su inscripción, las copias de su título profesional registrado y de la cédula profesional.

c) Los Socios Especiales sustituirán el Título Profesional de Contador Público por el de otra profesión.

d) El Vicepresidente de Promoción y Membrecía resolverá su aceptación o rechazo, que hará del conocimiento del solicitante por escrito, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de la documentación. La admisión como Socio surtirá efectos a partir de la fecha en que le sea asignado su número de Socio.

e) En la Asamblea General de Socios se le tomará protesta.

Los Socios del Colegio tendrán la obligación de actualizar o proporcionar nueva documentación, cuando así lo requieran las disposiciones legales. Tales requerimientos se harán saber a los Socios, a través del Director Ejecutivo.

3. La falta de pago de cuotas que se previenen en los incisos b) de los numerales 1.2.9 y 1.2.10. de los Estatutos será regulada en los términos siguientes:

a) Si el Socio deja de pagar sus cuotas por doce meses, causará una separación temporal.

4. La separación temporal que proceda conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 1.2.9. de los Estatutos, estará a lo siguiente:

a) Cuando un Socio solicite la separación temporal no gozará de los derechos ni tendrá que cumplir con las obligaciones como tal durante el período que dure la separación temporal, el cual no podrá ser mayor a tres años.



- b) El tiempo de la separación temporal no se computará para fines de antigüedad del Socio.
 - c) Cuando el motivo de separación temporal sea por suspensión derivada de resolución de la Junta de Honor, el sancionado no gozará de los derechos como Socio, pero tendrá que cumplir con sus obligaciones.
5. Los Socios en condición de separación temporal podrán reincorporarse cuando acontezca lo siguiente:
- a) Si fue por solicitud: a petición del afectado, antes de que concluyan los tres años.
 - b) Si se trató de falta de pago de sus cuotas: al pagar el total del importe del adeudo acumulado al momento de la separación.
 - c) Si ocurrió por sanción de la Junta de Honor: al finalizar el período de suspensión que haya determinado la propia Junta.
6. En todos los casos de reincorporación se deberá pagar el importe del adeudo acumulado a las cuotas vigentes, aplicadas al período de ausencia.

Los Socios Vitalicios a que se refiere el numeral 1.2.3 de los Estatutos están exentos de cubrir las cuotas al Colegio, de acuerdo con lo dispuesto por el respectivo Reglamento.

8. El Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Junta de Gobierno, podrá crear distintas categorías de asociación, las cuales no gozarán de los mismos beneficios de los socios ni contarán con las responsabilidades de estar afiliados.

9. Este Reglamento refleja los cambios autorizados en los términos del artículo 2.2.6.f) de los Estatutos del Colegio, por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 20 de julio del 2023, momento a partir del cual inicia su vigencia.

Transitorios:

Único: La incorporación de los numerales 1; 1.1.; 1.2 y las modificaciones a los numerales 2 inciso a), c) y último párrafo; 3; 4; 5 y 7 fueron autorizados en los términos del artículo 2.2.6.f) de los Estatutos del Colegio, por la Junta de Gobierno, en su sesión del día 20 de julio 2023, momento a partir del cual inicia su vigencia.